

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 718.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DTE: MANUEL TOLOZA MEJÍA.

APO. DTE: DR. JORGE DOMINGUEZ GARCÍA.

DDOS: ROSA LEONOR CADENA HERNÁNDEZ Y OTROS.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00284-00.

Se observa que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el Artículo 82 y Siguyentes del Código General del Proceso, en concordancia con el Título Primero, Capítulo II Artículo 375 ibidem. En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **MANUEL TOLOZA MEJÍA** por intermedio del DR. JORGE DOMINGUEZ GARCÍA, contra **EMIRO MARTÍNEZ TOLOZA** y **ROSA LEONOR CADENA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: **Notifíquese** este auto Admisorio de la demanda a los demandados **EMIRO MARTÍNEZ TOLOZA, ROSA LEONOR CADENA HERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 375 numeral 6° en concordancia con el Art. 592 del C.G.P. Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 192-22489, tal como consta en el Certificado de Libertad y Tradición anexo.

CUARTO: Ordénese a la demandante que cumpla la obligación de que trata el artículo 375 Núm. 7 del C.G.P., para lo cual se instalará una valla de dimensiones no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos contemplados en el aludido artículo, tales datos deberán estar en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)

Referencia: Declarativo de pertenencia.

Demandante: Manuel Toloza Mejía.

Radicado: 20-178-40-89-001-2021-00284-00.

centímetros de ancho, instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el bien inmueble hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

QUINTO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo ordena el Artículo 375 núm. 6° en su último Parágrafo.

SEXTO: Inscripta la demanda y allegadas las fotografías de la valla o el aviso de que trata el Art. 375 núm. 7 del C.G.P. por parte del demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a cargo del Concejo Superior De La Judicatura, donde permanecerá por el término de un (1) mes, término donde podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes tomarán el proceso en el estado que se encuentren.

SÉPTIMO: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCÍA** como apoderado Judicial de la **Sr. MANUEL TOLOZA MEJÍA**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el **18 de noviembre de 2021**. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 112**.

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR